UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 151 -2009-UNSCH-R

Ayacucho, 20 ABR 2009

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por la Obst. Olga Dora Santa Cruz Miranda contra la Resolución Rectoral N° 367-2008-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 367-2008-UNSCH-R, de fecha 30 de setiembre de 2008, se cesó en la función pública a la Obst. Olga Dora Santa Cruz Miranda con el cargo de Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Obstetricia, a partir del 01 de setiembre de 2008 y se otorgó la pensión de cesantía y los beneficios de compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional;

Que, con escrito de registro N° 12125, de fecha 04 de noviembre de 2008, la Obst. Olga Dora Santa Cruz Miranda, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 367-2008-UNSCH-R;

Que, el término de la carrera pública se produce por renuncia, de acuerdo con el artículo 34°, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276. La renuncia (cese en la función pública) es el acto jurídico unilateral a través del cual el servidor expresa su voluntad de retirarse de la administración pública, la misma que constituye una manifestación del derecho a la libertad de trabajo;

Que, según la jurisprudencia dictada por el Tribunal Constitucional, el cobro de los beneficios sociales implica la aceptación de parte del trabajador de dar por terminada la relación laboral. En el presente caso, la Obst. Olga Dora Santa Cruz Miranda ha cobrado los beneficios sociales otorgados mediante la Resolución Rectoral N° 367-2008-UNSCH-R, quedando ratificada la extinción de su vínculo laboral con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el desistimiento de la recurrente se ha realizado con posterioridad a la expedición de la Resolución Rectoral N° 367-2008-UNSCH-R, la cual puso fin al procedimiento administrativo de cese en la función pública, en armonía con lo establecido por el artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resultaba inviable el desistimiento formulado;

Que, la resolución impugnada se ha expedido con arreglo al Decreto Ley N° 20530, el Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es decir, dicho acto administrativo no está incurso en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, debe declararse infundado el presente recurso administrativo;

Estando a lo dictaminado por la Comisión Legal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 151 -2009-UNSCH-R

- 02 –

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Obst. OLGA DORA SANTA CRUZ MIRANDA, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 367-2008-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. Sc. JORGE ADOLFO DEL CAMPO CAVERO
Rector

Mg. MAURO VARGAS CAMARENA
Secretario General

YWVJ/gods.